

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Cháv**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LOS ARTÍCULOS 84 BIS, 84 TER, 84  
QUÁTER Y 84 QUINQUIES A LA LEY DE  
SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO  
MARÍN, INTEGRANTE DE LA  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente:

Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conjuntamente con la ciudadana Julia Alejandra Moreno Juárez, nos permitimos presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 84 Bis, Quáter y 84 Quinquies a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de prevención, atención e investigación del acoso y hostigamiento sexual en los espacios de forma médica.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de la igualdad, la discriminación y a una vida Libre de Violencia constituye en un principio fundamental reconocido en el orden jurídico nacional y una obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Así mismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce el derecho de las mujeres a desarrollarse en entornos seguros y libres de cualquier forma de violencia.

Dentro del sistema de salud, la formación médica especializada constituye un elemento esencial para la adecuada prestación de los servicios de salud. Esta formación se lleva a cabo en instituciones hospitalarias mediante programas de internado, residencia médica y otros esquemas de profesionalización.

Sin embargo, la estructura jerárquica que caracteriza a estos espacios puede generar condiciones de vulnerabilidad, particularmente en ausencia de mecanismos claros y efectivos para prevenir y atender conductas de acoso y hostigamiento.

Diversos hechos de conocimiento público han evidenciado la necesidad de fortalecer las medidas institucionales que garanticen entornos seguros dentro de los espacios de formación médica, protegiendo la integridad, dignidad y desarrollo profesional de quienes se encuentran en proceso de formación.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la legislación estatal la obligación de contar con los protocolos institucionales, mecanismos de denuncia y medidas de protección, a efecto de prevenir, atender e investigar conductas de acoso y hostigamiento sexual en las instituciones de salud.

Con esta propuesta se busca fortalecer el marco jurídico estatal, promover entornos libres de violencia y garantizar condiciones de respeto e igualdad en la formación del personal médico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía lo siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adicionan los artículos 84 Bis, 84 Ter, 84 Quáter y 84 Quinquies a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

##### *Artículo 84 Bis.*

Las instituciones de salud públicas y privadas que cuenten con programas de internado, residencia médica u otros esquemas de formación profesional en el área de la salud deberán garantizar que dichas actividades se desarrollen en condiciones de respeto, igualdad no discriminación y libres de cualquier forma de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

##### *Artículo 84 Ter.*

Las instituciones de salud deberán contar con protocolos institucionales para la prevención atención e investigación de conductas de acoso y hostigamiento sexual dentro de las unidades médicas.

##### *Artículo 84 Quáter.*

Los protocolos a que se refiere el artículo anterior deberán contemplar, al menos:

- I. Mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para la presentación de denuncias.
- II. Procedimientos claros, imparciales y expeditos para la atención e investigación de los hechos denunciados.
- III. Medidas de protección inmediata para la persona denunciante.
- IV. Garantías para evitar cualquier tipo de represalia académica, laboral o administrativa.
- V. La canalización y, en su caso dar vistas a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir un delito.

*Artículo 84 Quinquies.*

La autoridad sanitaria estatal promoverá acciones permanentes de capacitación dirigidas al personal médico, directivo y administrativo en materia de derechos humanos, igualdad de género y prevención de la violencia en los espacios de formación médica.

TRANSITORIOS

*Primero.* el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* las instituciones de salud contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para implementar los protocolos a que se refiere el presente Decreto

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 7 de abril del 2026.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín  
C. Julia Alejandra Moreno Juárez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)